



Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores
RNAC n° 020
www.adduc.org.ar

GACETILLA DE PRENSA Lanús, 02/10/2023, Por las innumerables denuncias recibidas, nuestra Asociación tomó conocimiento que la mayoría de las Camaras que agremian a los médicos en sus distintas especialidades decidieron acordar y fijar un arancel médico mínimo, superior al monto que reciben de las empresas de medicina prepaga y obligar a los usuarios y consumidores al pago del mismo (co pago), situación que, además de ser perjudicial, los enfrenta directamente con las empresas de medicina prepaga que no cubren los aranceles médicos reclamados por esas Cámaras. Esta situación además de perjudicar a los consumidores implica una fijación de precios prohibida por la Ley de Defensa de la Competencia. Es por ello que nuestra Asociación el día 2.10.2023 presentó una denuncia ante la Comisión de Defensa de la Competencia para que se proceda a la investigación que dispone la ley 27442 sobre la situación de cartelización del precio del honorario médico. Por ello considerando la defensa irrestricta del derecho humano de los consumidores ADDUC procedió a solicitar la instrucción de un sumario de investigación a la Autoridad Nacional, sin perjuicio de continuar accionando en defensa de los usuarios del sistema. ADDUC exhorta tanto a las Cámaras como a las Empresas de Medicina Prepaga negociar aranceles razonables que sean cubiertos por las cuotas que los consumidores, con el esfuerzo diario, pagan al Sistema de Salud. (Se adjunta la denuncia presentada)

FORMULA DENUNCIA. DEFENSA DE LA ACOMPETENCIA.

Señor Secretario de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Oswaldo Hector Bassano, abogado inscripto al tomo 32 folio 468 C.P.A.C.F. y **Gabriel Alejandro MARTINEZ MEDRANO**, Abogado T 60 F 106 CPACF, CUIT 20-21750899-2, con domicilio en Lavalle 1675, 8vo 13 C.A.B.A, domicilio electrónico 20217508992 Tel 1134740560, email: gabrielmartinezmedrano@gmail.com), nos presentamos ante el Señor Secretario de Comercio de la Nación para que por intermedio de la CNDC proceda a instruir sumario en los términos de la LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Ley 27442.

1) PERSONERIA

En un todo de acuerdo a lo que dimana de la fotocopia de Escritura n° 65 de fecha 6 de Octubre de 2005, y pasada ante la Notaria Burdman, se nos otorgó Poder General Judicial y Administrativo, en representación de la **Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (A.D.D.U.C.)** con domicilio real en calle 29 de Setiembre 1960, 1° piso, Of. 46/48 de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

La misma se encuentra debidamente inscripta a la Matricula 27136 de la Dirección de Persona Jurídica de la Provincia de Buenos Aires.

Inscripta al n° 21 del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, Ministerio de Economía.

Inscripta al n° 10 de la Dirección de Comercio del Ministerio de la Producción del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

Se adjunta al presente Estatutos Sociales, decretos de inscripción y edictos, Poderes.-

2) CÁMARAS DENUNCIADAS.

Se denuncia por acuerdo de precios a las siguientes Cámaras empresariales y Asociaciones profesionales Médicas.

- a. Agremiación Argentina de Ortopedia y Traumatología y
- b. Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología;
- c. Asociación Argentina de Cirugía;
- d. Asociación Argentina de Cirugía de Cabeza y Cuello;
- e. Asociación Argentina de Controversias en Obstetricia y Ginecología,
- f. Asociación Argentina de Ginecología Oncológica;
- g. Asociación Argentina de Menopausia Andropausia;
- h. Asociación Argentina de Neurocirugía;
- i. Asociación Argentina de Oncología Clínica;
- j. Asociación Argentina para el Estudio del Climaterio;
- k. Asociación Civil Argentina de Cirugía Pediátrica;
- l. Asociación de Otorrinonaringología de Buenos Aires;
- ll. Asociación de Profesionales de Santa Isabel;
- m. Asociación Médica Argentina de Anticoncepción y la Asociación Uroginecológica Argentina.
- n. Colegio Argentino de Cardiología;
- ñ. Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia;
- o. Federación Argentina de Sociedades de Otorrinonaringología;
- p. Federación Nacional de Neurocirugía;
- q. Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Buenos Aires;
- r. Sociedad Argentina de Obstetricia y Ginecología de la Provincia de Buenos Aires;
- s. Sociedad Argentina de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora;
- t. Sociedad Argentina de Endocrinología Ginecológica y Reproductiva;
- u. Sociedad Argentina de Cardiología;
- v. Sociedad Argentina de Dermatología;
- w. Sociedad Argentina de Electrofisiología Cardíaca;
- x. Sociedad Argentina de Endometriosis;
- y. Sociedad Argentina de Ginecología Infante Juvenil;
- z. Sociedad Argentina de Mastología;

- aa. Sociedad Argentina de Medicina Reproductiva;
- bb. Sociedad Argentina de Patologías de Urgencias y Emergentología;
- cc. Sociedad Argentina de Reumatología;
- dd. Sociedad Argentina de Urología
- ee. Sociedad Argentina de Cirugía Ginecológica.
- ff. Consejo Argentino de Oftalmología;
- gg. Federación Argentina de Radiología;
- hh. Federación Argentina de Cardiología;
- ii. Sociedad Argentina de Radiología;
- jj. Sociedad Argentina de Ultrasonografía en Medicina y Biología
- kk. Sociedad Argentina de Medicina Interna General

3) CONDUCTA DENUNCIADA.

A través de denuncias de afiliados y de la lectura de la prensa, ADDUC toma conocimiento que las Asociaciones denunciadas habrían establecido un acuerdo para la fijación del precio de la consulta médica en \$ 6.000, acuerdo que habría tenido inicio de ejecución el 2.10.23.

Este precio de \$ 6.000 fue nominado como "Honorario médico ético mínimo" y se fijó en \$6.000.

El precio así fijado por las Cámaras profesionales debe ser abonado.

- a. la suma que se haya acordado por la Obra Social o empresa de medicina prepaga EMP.
- b. El diferencial entre la suma que surge de a) y la suma fija de \$ 6.000 por el consumidor directamente al médico que lo atiende. Por este pago, por lo general no se extiende factura.

¿Cómo funciona el sistema de copagos?

Por ejemplo, si un médico mensura su prestación en \$6.000 y la prepaga le reconoce \$2.000, cobrará un copago \$4.000.

El mecanismo es diferente en cada empresa de medicina prepaga y por lo tanto cada paciente deberá comunicarse con su cobertura para conocer cómo manejarse ante un reclamo de este estipo

Los precios se dieron a conocer a la prensa mediante un comunicado firmado por las denunciadas que se procede a transcribir de la fuente Diario iprofesional¹:

“La consulta médica es un acto fundamental en el que atendemos las necesidades de nuestros pacientes, diagnosticamos enfermedades y trabajamos en su recuperación. También es el acto mediante el cual percibimos un honorario profesional que nos permite vivir dignamente”, detalló el texto.

*“Tradicionalmente este servicio era valorado por los financiadores de salud, pero nunca hemos tenido la capacidad de **fijar su valor nosotros mismos**. Nunca pudimos los profesionales determinar cuánto debemos percibir por esta labor y cuándo debemos recibirlo”,* expresaron las asociaciones.

“En los últimos años, el valor de la consulta médica en nuestro país ha experimentado una drástica caída, situándose como uno de los más bajos de la región. En los últimos meses, esta situación se ha agravado, sumándole el retraso en el pago de honorarios entre dos y seis meses después de prestar nuestros servicios. Insostenible para los profesionales de la salud en la actualidad con el alto nivel inflacionario existente”, agregaron.

El “honorario médico ético mínimo” de 6.000 pesos será ajustable bimestralmente por inflación.

De la publicación <https://www.infobae.com/salud/2023/09/22/el-duro-comunicado-de-30-agrupaciones-medicas-en-el-dia-de-la-sanidad/> surge el Comunicado:

“Este 21 de septiembre, los médicos de la República Argentina no tenemos motivos para celebrar. Estamos atravesados por una triste realidad: una crisis que ha llevado los honorarios médicos al nivel más bajo de la historia”, arranca un comunicado impulsado por 30 agrupaciones médicas en el marco del Día de la Sanidad.

En el texto, las entidades informan que se establece un “honorario médico ético mínimo” para la consulta profesional de \$6.000. “Si lo que recibimos del sistema (obras sociales, prepagos, sanatorios, entre otros) es menor a este monto, la diferencia será cubierta por el paciente como un bono complementario no reintegrable”, señalaron.

¹Copagos para la atención médica: qué dicen las prepagas que hay que hacer si los especialistas los cobran - Infobae

<https://www.infobae.com/economia/2023/09/25/copagos-para-la-atencion-medica-que-dicen-las-prepagas-que-hay-que-hacer-si-los-especialista...>

“La consulta médica es un acto fundamental en el que atendemos las necesidades de nuestros pacientes, diagnosticamos enfermedades y trabajamos en su recuperación. También es el acto mediante el cual percibimos un honorario profesional que nos permite vivir dignamente”, sigue el texto.

“Tradicionalmente -expresaron- este servicio era valorado por los financiadores de salud, pero nunca hemos tenido la capacidad de fijar su valor nosotros mismos. Nunca pudimos los profesionales determinar cuánto debemos percibir por esta labor y cuándo debemos recibirlo”.

En el comunicado indicaron: “En los últimos años, el valor de la consulta médica en nuestro país ha experimentado una drástica caída, situándose como uno de los más bajos de la región. En los últimos meses, esta situación se ha agravado, sumándole el retraso en el pago de honorarios entre dos y seis meses después de prestar nuestros servicios. Insostenible para los profesionales de la salud en la actualidad con el alto nivel inflacionario existente”.

Las más de 30 agrupaciones médicas fueron contundentes: “Hoy, los médicos decimos: ¡basta! Basta de imponernos un valor no digno para nuestros honorarios, basta de demoras en los pagos, basta de débitos injustificados, y basta de no tener control sobre el valor de nuestro trabajo. A partir de este momento, el precio del servicio, el valor de nuestros honorarios estará en manos de los propios médicos, a través de nuestras asociaciones, cámaras, consejos, federaciones y sociedades médicas que nos representan”.

Para seguir manteniendo la calidad y excelencia en la atención, por medio de la presente, comunicaron “a las autoridades Gubernamentales, Ministerio de Salud, Superintendencia de Salud, a todos los financiadores y gerenciadore de salud, incluyendo obras sociales, prepagos, seguros, Sanatorios, Clínicas, consultorios, etc, incluyendo asimismo todos los ámbitos donde desarrollamos nuestras consultas y prácticas médicas, y a toda la población argentina que”:

1. Se implementa a partir de la presente, un valor ético mínimo de la consulta médica, y el “honorario médico ético mínimo” al que hemos arribado para mantener un piso arancelario federal digno es de \$6.000 pesos argentinos.

La diferencia entre lo que percibamos del sistema (gerenciadores, obras sociales, prepagos, sanatorios, clínicas, etc) como valor de consulta y dicho “honorario médico ético mínimo”, deberá

ser abonado por el paciente en la consulta. No es un coseguro. No es un adicional. No es un copago. Dicha diferencia es un “bono complementario no reintegrable”.

2. Dicho valor será ajustable bimestralmente teniendo como referencia el índice inflacionario en todo el territorio nacional.

3. Las asociaciones, cámaras, consejos, federaciones y sociedades abajo firmantes que representan a los médicos de cada especialidad, avalan lo decidido, se solidarizan con lo aquí dispuesto y adoptarán medidas de apoyo y sostén a todos los médicos especialistas que por implementar el “honorario médico ético mínimo” pudieran ser perjudicados con injustas y arbitrarias medidas por el sistema de salud.

“Se difunde esta decisión conjunta, firme e irrevocable, ya que no forma parte de ningún convenio grupal o individual, a todos los colegas del país y se implementa con el apoyo de todas las Asociaciones, Cámaras, Consejos, Federaciones y Sociedades Médicas Autoconvocadas que suscriben. Es la mejor manera posible de dar atención adecuada a nuestros pacientes”, cerraron en el comunicado.

4) ENCUADRE JURÍDICO.

Se denuncia posible acuerdo de precios entre las Cámaras indicadas, conducta reprochada por se por el art. 2 de la Ley 27442 inc a).

Art. 2°- Constituyen prácticas **absolutamente restrictivas de la competencia** y se presume que producen perjuicio al interés económico general, los acuerdos entre dos o más competidores, consistentes en contratos, convenios o arreglos cuyo objeto o efecto fuere:

a) Concertar en forma directa o indirecta el precio de venta o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado;

En la GUÍA SOBRE DEFENSA DE LA COMPETENCIA PARA ASOCIACIONES Y CÁMARAS EMPRESARIALES Y COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES emitida por la CNDC en Diciembre de 2018 ² se ha dicho:

² https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_camaras_y_asociaciones.pdf

Tal como se ha mencionado en la presente guía, las asociaciones pueden incurrir en prácticas anticompetitivas. En algunos casos, su responsabilidad puede ser directa por ser ellas mismas las que deciden o recomiendan a sus asociados llevar a cabo conductas que violan la normativa de competencia. En otros casos, la responsabilidad puede derivar del hecho de que su conducta sirva para facilitar la comisión de una o varias prácticas anticompetitivas, como pueden ser las prácticas de cartelización o algunas otras prácticas concertadas dirigidas a impedir la entrada o inducir la salida de competidores de sus asociados en el mercado.

*A modo de ejemplo, una práctica ilícita por parte de una asociación o cámara empresaria o colegio o asociación profesional sería, por ejemplo, **emitir una recomendación que fuera utilizada para unificar el comportamiento de sus asociados en aspectos tales como el precio, las cantidades producidas o estandarización de costos.***³

En la misma guía se ofrecen diversos ejemplos de sanciones aplicadas a Asociaciones y Cámaras por emitir recomendaciones para la fijación de precios.

La conducta denunciada se subsume en la prevista por el art. 2 inc a) de la Ley.

5) SOLICITA SE LO TENGA COMO PARTE COADYUVANTE

ADDUC solicita se nos tenga como parte coadyuvante a los fines de poder tomar vista del expediente y plantear todas las medidas autorizadas a las partes: *Art. 51.- El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá dar intervención como parte coadyuvante en los procedimientos que se substancien ante el mismo, a los afectados de los hechos investigados, a **las asociaciones de consumidores** y asociaciones empresarias reconocidas legalmente, a las autoridades públicas, provincias y a toda otra persona que pueda tener un interés legítimo en los hechos investigados*

6) PRUEBAS:

Ofrezco como prueba las publicaciones periódicas que dan cuenta del Comunicado de las denunciadas sobre la fijación de precio de consultas en \$ 6.000 ajustable bimetralmente por inflación.

³Op cit pg 13

7) MEDIDAS SOLICITADAS:

Se solicita la apertura de una investigación para determinar la posible conducta colusoria de fijación de precios por las denunciadas.

Se disponga la instrucción del sumario pertinente requiriéndose las explicaciones del caso.

Oportunamente de comprobarse los hechos denunciados se fije una multa en el mayor monto que permite la Ley.

Se lo tenga como parte coadyuvante.

Se reserva la cuestión federal por violación del art. 42 de la CN (art. 14 Ley 48).

Proveer de conformidad

Será Justicia